

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Roldanillo, 11 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00104-00  
Proceso: Divisorio – Venta de Bien Común  
Demandantes: María Olivar Aguirre Quintero  
Jesús Antonio Aguirre Quintero  
Demandada: Blanca Ligia Aguirre Álzate  
Auto: 1287

Del estudio de la actuación surtida, observa el Juzgado que la señora Blanca Ligia Aguirre Alzate a través de apoderada judicial, formuló excepciones previas y de fondo, y también solicitó la convocatoria del perito evaluador para interrogarlo, por no estar de acuerdo con el valor dado al inmueble.

En punto de las excepciones previas, digno es mencionar que según el artículo 409 del CGP, éstas deben formularse a través de recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, en tanto que el artículo 318 ibídem consagra que el recurso de reposición debe interponerse dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto.

Pese a que la parte demandada omitió seguir el procedimiento legal de formular la excepción mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, el juzgado en aras de no sacrificar el derecho de contradicción y defensa, revisará si el mismo fue presentado oportunamente, a fin de darle curso.

En ese orden de ideas, dado que la señora Blanca Ligia Aguirre Alzate fue notificada personalmente de la demanda el 07 de julio de 2022, el término para interponer recurso contra el auto admisorio de la demanda corrió del 8 al 12 de julio de 2022. En tales circunstancias, deviene meridiano que al haberse radicado la excepción previa el 22 de julio de 2022, se hizo de forma extemporánea, esto es, cuando el término legal había fenecido.

En tales circunstancias, forzoso deviene glosar sin consideración alguna el memorial de excepciones previas.

Con relación a las excepciones de mérito allegadas por la parte actora, digno es mencionar que el artículo 409 ejúsdem restringió las excepciones que pueden proponerse en el proceso divisorio permitiendo únicamente alegar el pacto de indivisión, sin embargo, al revisar el articulado legal, la Corte Constitucional en sentencia C-284 de 2021 declaró exequible tal artículo aclarando que en todo caso, se admite también como medio de defensa en el proceso divisorio, la prescripción adquisitiva de dominio.

En ese entendido, dado que la demandada Blanca Ligia Aguirre Alzate formuló las excepciones de fondo denominadas "*pago derecho de cuota*", "*prescripción*", "*temeridad y mala fe*", "*enriquecimiento sin causa*", "*fraude procesal*" e "*innominada o genérica*", en aplicación de lo señalado

en precedencia, de tales excepciones la única que tiene cabida en el proceso divisorio es la de prescripción, por lo que las demás deberán glosarse sin consideración alguna.

Así entonces, deberá convocarse a audiencia, a fin de interrogar al perito para efectos de determinar el valor real del inmueble y resolver sobre la excepción de prescripción formulada, para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y el memorial que recorrió el escrito de contestación de la demanda, para ser valorados oportunamente.
2. PRUEBA PERICIAL: Téngase como prueba el dictamen de avalúo rendido por el perito Jorge Iván Benítez Rodríguez.

Se le insta a la parte actora para que le informe al perito que el día de la diligencia deberá comparecer para absolver el interrogatorio que el Juzgado y los apoderados vayan a formularle.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos allegados con el escrito de contestación de la demanda.

1. INTERROGATORIO DE PARTE: Escúchese en interrogatorio a los demandantes MARIA OLIVAR AGUIRRE QUINTERO y JESUS ANTONIO AGUIRRE QUINTERO.
2. DECLARACION DE TERCEROS: Escúchese el testimonio de los señores MARIA ROSALINA RIVERA LOPEZ y JOSE FERNANDO GALLEGO BUITRAGO.
3. INSPECCION JUDICIAL: El juzgado denegará esta prueba, como quiera que para los fines perseguidos bien puede valerse de dictámenes. En todo caso, teniendo en cuenta que ante el Juzgado se adelantó proceso de pertenencia promovido por la señora BLANCA LIGIA AGUIRRE ALZATE en contra de los señores MARIA OLIVAR AGUIRRE QUINTERO, JESUS ANTONIO AGUIRRE QUINTERO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO AGUIRRE HURTADO, radicado 2017-00127, en el cual se practicó diligencia de inspección judicial al inmueble, se tendrá dicha prueba como trasladada.

**PRUEBAS DE OFICIO:**

1. TRASLADADA: Remítase al expediente copia íntegra del proceso Verbal de Pertenencia promovido por la señora BLANCA LIGIA AGUIRRE ALZATE en contra de los señores MARIA OLIVAR AGUIRRE QUINTERO, JESUS ANTONIO AGUIRRE QUINTERO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO AGUIRRE HURTADO, radicado 2017-00127

Sobra advertir que las anteriores pruebas se practicarán en la audiencia y que la parte demandada deberá velar por la asistencia de sus testigos el día de la diligencia, so pena de prescindir de sus declaraciones.

En virtud y mérito, este Juzgado

## RESUELVE

**PRIMERO: GLOSAR** sin consideración alguna el escrito de excepciones previas formuladas por la parte pasiva, por lo anotado en precedencia.

**SEGUNDO: GLOSAR** sin consideración alguna las excepciones de mérito denominadas "*pago derecho de cuota*", "*temeridad y mala fe*", "*enriquecimiento sin causa*", "*fraude procesal*" e "*innominada o genérica*", formuladas por la parte demandada, por los motivos antes señalados.

**TERCERO: DECRETAR** las pruebas del proceso en los términos indicados anteladamente.

**CUARTO: PROGRAMAR** para el día 22 de septiembre de 2022 a las 9:00 am, la práctica de audiencia en la cual se practicarán las pruebas, se escuchará al perito Jorge Iván Benítez y se decidirá sobre la venta.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

### MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO  
SECRETARIA

Roldanillo, **12 DE AGOSTO DE 2022** Notificado por  
Anotación en Estado de la misma fecha.

**ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE**  
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e714c3d8ab94c1f84e79d43dc7bfa44a0ad18f816b06e309591a8952a10b267**

Documento generado en 11/08/2022 05:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>